

233

CONTRATO No. 131 de 2018 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y EXTERNALIZACIÓN DE PROCESOS DE CONOCIMIENTO INNVENTOO S.A.S NIT. 900823355-6

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
RESPONSABLE: ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
CARGO: RECTOR
CONTRATISTA: EXTERNALIZACIÓN DE PROCESOS DE CONOCIMIENTO INNVENTOO S.A.S
NIT. 900823355-6
DIRECCION: CALLE 7 SUR No. 41 B 175 INTERIOR 806 TORRE 3 BOGOTÁ TELÉFONO: (1) 6127045
REPRESENTANTE LEGAL: CAROLINA GONZALEZ VARGAS C.C. No. 55.179.416
OBJETO: "CONTRATAR SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO EXPERTO, EN METODOLOGIAS AGILES PARA LA GESTION DE LA INNOVACION, CREACION DE PROTOCOLOS DE OPERACIÓN Y DISEÑO DE MODELO DE NEGOCIO QUE PERMITA EL MONTAJE DE LA OPERACIÓN AUTONOMA DEL SISTEMA DE LABORATORIOS DE INNOVACION (FIJO, MOVIL Y VIRTUAL) DE LA UPTC EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVESTIGACION SGI 2302 " PROGRAMA PILOTO PARA EL DESARROLLO LOCAL A PARTIR DE LA GESTION DEL CONOCIMIENTO EN LABORATORIOS DE LA INNOVACION: CAPACIDADES EN DISEÑO TECNOLOGIA E INNOVACION EN 7 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA".
VALOR: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$154'600.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN: EL PLAZO DE EJECUCIÓN, SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD
RUBRO: SECCIÓN 0212040008 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 0839 -2018 MEN- UPTC SGI 2302 "DISEÑAR Y EJE 1.1.2.1 30 ADM Honorarios

Entre los suscritos **ALFONSO LOPEZ DIAZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.759.707 de Tunja, en su condición de Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte, y **EXTERNALIZACIÓN DE PROCESOS DE CONOCIMIENTO INNVENTOO S.A.S con NIT. 900823355**, representado legalmente por CAROLINA GONZALEZ VARGAS, identificada con cédula No. 55.179.416 de Neiva, persona jurídica constituida mediante documento privado de fecha dos (2) de febrero de 2015 de los accionistas, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín en febrero 16 de 2015, en el libro 9, bajo el número 2597 y quien en el texto del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos decidido suscribir el presente contrato **SERVICIOS PROFESIONALES**, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010, (Estatuto de Contratación de la UPTC) como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se registrará por las normas que regulan la materia, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato según consta en el CDP No. 836 de 09 de agosto de 2018. **2)** Que fue comprobado por el Departamento de Contratación, que las necesidades y adquisiciones se encuentran incluidas dentro del Plan de Compras. **3)** Que según consta en los documentos previos, existe la justificación de los factores y el procedimiento de selección mediante Invitación Privada. **4)** Que mediante Solicitud de bienes y Servicios No. 1134 de fecha treinta y uno (31) de Julio de 2018 se hizo el requerimiento de empezar el proceso de contratación. **5)** Que se surtió el mencionado proceso precontractual mediante Invitación Privada No. 034 de 2018 y del informe final de Evaluación de las Propuestas se adjudicó el contrato al proponente con mayor puntaje del proceso de invitación privada, previamente estar habilitado el todos los aspectos, el Rector de la Universidad Doctor ALFONSO LÓPEZ DÍAZ, ordenó a la Dirección Jurídica la elaboración del contrato en mención. **6)** Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, con base en el acuerdo 074 de 2010 y las siguientes cláusulas:

P 40384

**CONTRATO No. 131 de 2018 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y EXTERNALIZACIÓN DE PROCESOS DE CONOCIMIENTO INNVENTOO S.A.S
NIT. 900823355-6**

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es “**CONTRATAR SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO EXPERTO, EN METODOLOGIAS AGILES PARA LA GESTION DE LA INNOVACION, CREACION DE PROTOCOLOS DE OPERACIÓN Y DISEÑO DE MODELO DE NEGOCIO QUE PERMITA EL MONTAJE DE LA OPERACIÓN AUTONOMA DEL SISTEMA DE LABORATORIOS DE INNOVACION (FIJO, MOVIL Y VIRTUAL) DE LA UPTC EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVESTIGACION SGI 2302 “ PROGRAMA PILOTO PARA EL DESARROLLO LOCAL A PARTIR DE LA GESTION DEL CONOCIMIENTO EN LABORATORIOS DE LA INNOVACION: CAPACIDADES EN DISEÑO TECNOLOGIA E INNOVACION EN 7 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA**”, de conformidad con la propuesta presentada el día ocho (8) de Octubre de 2018 por el CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato a los precios, cantidades, marcas y especificaciones presentadas al siguiente por menor:

ITEM	ELEMENTO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR SIN IVA	IVA (%)	VALOR TOTAL
1	<p><i>SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO EXPERTO, EN METODOLOGÍAS ÁGILES PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN, CREACIÓN DE PROTOCOLOS DE OPERACIÓN Y DISEÑO DE MODELO DE NEGOCIO QUE PERMITA EL MONTAJE DE LA OPERACIÓN AUTÓNOMA DEL SISTEMA DE LABORATORIOS DE INNOVACIÓN (FIJO, MOVIL Y VIRTUAL) DE LA UPTC EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SGI 2302 “PROGRAMA PILOTO PARA EL DESARROLLO LOCAL A PARTIR DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN LABORATORIOS DE INNOVACIÓN: CAPACIDADES EN DISEÑO, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN 7 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, que incluye las siguientes actividades:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Capacitación a gestores de innovación en la UPTC mediante inmersiones con duración total no inferior a 20 horas</i> ✓ <i>Acompañamiento para la Identificación de macro retos empresariales y perfiles de proyectos de innovación en los 7 municipios priorizados de Boyacá.</i> ✓ <i>Entregar informes o documentos en medio físico y magnético que contengan detalles de las siguientes acciones:</i> ✓ <i>Perfiles de los tipos de usuarios potenciales del laboratorio.</i> ✓ <i>Diseño conceptual y gráfico del laboratorio de innovación.</i> ✓ <i>Modelo de negocio para el laboratorio, mapa estratégico y hoja de ruta.</i> ✓ <i>Modelo de operación del laboratorio de innovación físico y móvil.</i> ✓ <i>Estructura de la unidad de vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva.</i> ✓ <i>Metodología de vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva.</i> ✓ <i>Metodología de co-creación y gestión de la innovación para diferentes tipos de usuarios.</i> ✓ <i>Transferencia de la metodología para la identificación de proyectos de gestión de innovación viables.</i> <p><i>Acompañamiento en la transferencia metodológica experta de metodologías ágiles en los 7 municipios.</i></p>	UNIDAD	1	129.915.966,39	19%	154.600.000
VALOR TOTAL DE LA OFERTA						154.600.000

**CONTRATO No. 131 de 2018 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y EXTERNALIZACIÓN DE PROCESOS DE CONOCIMIENTO INNVENTOO S.A.S
NIT. 900823355-6**

PARÁGRAFO 1º. La UNIVERSIDAD se reserva el derecho a modificar, adicionar o disminuir según las necesidades de la misma, lo cual se realizará mediante modificación al presente contrato.

PARÁGRAFO 2º. Los servicios objeto del presente contrato se entregarán por EL CONTRATISTA en la Universidad, en el sitio que indique el supervisor del contrato, previo registro e ingreso en el Almacén de la Sede Central, si aplica.

PARÁGRAFO 3º. La prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta las fechas programadas por el supervisor y lo descrito dentro de las Condiciones y Requerimientos de Invitación.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL total del Contrato es **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$154'600.000)** valor que incluye respectivo IVA a que haya lugar. Valor que se cancelara de la siguiente manera: **a).** Un primer pago parcial del CUARENTA POR CIENTO (40%), a los treinta días de haber perfeccionado el contrato, sujeto a la entrega de los siguientes resultados: - Capacitación a gestores de innovación en la UPTC mediante jornadas de inmersión con duración total no inferior a 20 horas cada una. - Acompañamiento para la identificación de macro retos empresariales y perfiles de proyectos de innovación en los municipios de Sotaquirá, Sámaca, Soatá, Iza, Tota, Firavitoba y Puerto Boyacá. - Entregar informes o documentos en medio físico y magnético que contengan detalles de las siguientes acciones: 1. Perfiles de los tipos de usuarios potenciales del laboratorio 2. Diseño conceptual y grafico del laboratorio de innovación Metodología de vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva. 3. Transferencia de la metodología para la identificación de proyectos de gestión de innovación viables. **b).** Un pago final del SESENTA POR CIENTO (60%), se realizará al entregar los demás productos establecidos en el contrato, sujeto al desembolso final del Ministerio de Educación Nacional una vez que avale los productos.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD, el objeto del presente contrato será de, **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD.**

PARÁGRAFO La liquidación del contrato se hará mediante acta que suscribirá la UNIVERSIDAD, EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Para la liquidación será necesaria la presentación del acta definitiva de terminación del contrato y recibo a satisfacción del mismo por parte del supervisor.

CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: SECCIÓN 0212040008 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 0839 -2018 MEN- UPTC SGI 2302 "DISEÑAR Y EJE 1.1.2.1 30 ADM Honorarios.

CLÁUSULA QUINTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución y en las demás normas legales vigentes, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con LA UNIVERSIDAD a: a) Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato; b). EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. c). Garantizar la calidad de los servicios prestados contenidos en el objeto de la presente invitación privada. d). Los servicios objeto de esta invitación privada deberán ser entregado u ofrecidos por el contratista según lo determine el

CONTRATO No. 131 de 2018 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y EXTERNALIZACIÓN DE PROCESOS DE CONOCIMIENTO INNVENTOO S.A.S
NIT. 900823355-6

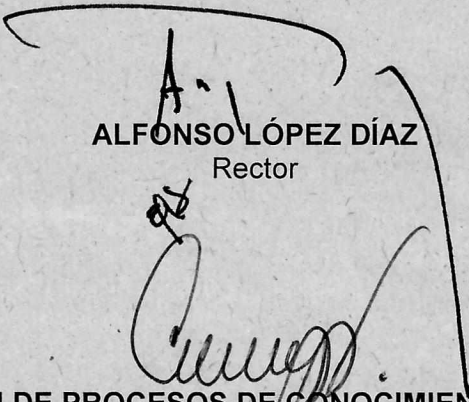
supervisor del contrato. e). Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). f). Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en la presente invitación. g). El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de la multas establecidas en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. h). Las demás previstas en los pliegos de condiciones. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará como supervisor al doctor OSCAR GUTIERREZ MOLINA Profesor Escuela de Administración de Empresas de la Universidad o quien haga sus veces, quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato y no podrá delegar ésta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las acciones de Ley. **CLÁUSULA OCTAVA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL:** Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que

235

CONTRATO No. 131 de 2018 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y EXTERNALIZACIÓN DE PROCESOS DE CONOCIMIENTO INNVENTOO S.A.S
NIT. 900823355-6

presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA VIGESIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado -; Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y/o seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. Para esto el contratista cuenta con cinco (05) días para su legalización contados a partir del recibo del contrato. Para constancia se firma en Tunja a los Dieciocho (18) días del mes de octubre de 2018.

LA UNIVERSIDAD,


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA,

EXTERNALIZACIÓN DE PROCESOS DE CONOCIMIENTO INNVENTOO S.A.S
NIT. 900823355

Representante legal **CAROLINA GONZALEZ VARGAS**
C.C. No. 55.179.416 de Neiva

**CONTRATO No. 131 de 2018 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y EXTERNALIZACIÓN DE PROCESOS DE CONOCIMIENTO INNVENTOO S.A.S
NIT. 900823355-6**

para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. PARÁGRAFO. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por llegar el plazo previsto en el presente contrato, b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por mutuo acuerdo entre las partes, e) En forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por parte del CONTRATISTA, e) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes de Salud y Pensiones o de los aportes Parafiscales, f) Por muerte o incapacidad absoluta del contratista que imposibilite su ejecución, g) En los casos previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los valores estipulados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN:** Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, según el procedimiento establecido en la Resolución 3641 del 11 de Julio de 2014 por el cual se establece las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por la Universidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Solicitud de contratación No. 266 de 06 de Agosto de 2018 suscrita por el Rector de la UPTC. 2. CDP No. 836 de 09 de agosto de 2018. 3. Documentos jurídicos, técnicos y financieros del contratista. 4. Propuesta técnica del ocho (8) de Octubre de 2018. 5. Documentos previos de la invitación privada No. 034 de 2018, y los generados con ocasión a la misma. 6. Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- GARANTÍAS.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente documento El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare: **a) Cumplimiento.** Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **b). Salarios y Prestaciones Sociales.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de ejecución y tres (3) años más. **c). Calidad del servicio:** Equivalente al treinta (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a un año contado a partir del recibo a satisfacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.-** EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del